



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETO NÚMERO

( )

Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones, y en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras”*.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 139 de 1994, es la entidad competente para formular la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas, con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 101 de 1993 *“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”*, mediante la cual se desarrollan los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, con miras a proteger las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, dispone en el parágrafo de su artículo 1, que *“Para efectos de esta Ley la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas”*.

Que el Decreto 1498 de 2008, compilado actualmente en el Decreto 1071 de 2015, derogó lo establecido por el Decreto 1791 de 1996 sobre las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial y trazó una línea de diferenciación entre el bosque natural del resorte del sector ambiental -sujeto a sus reglas- y las plantaciones forestales, que este decreto pasó a denominar cultivos forestales con fines comerciales, del resorte del sector agropecuario.

Que el mencionado Decreto 1071 de 2015 exigió que los cultivos forestales con fines comerciales estuvieran en condiciones de producir madera y subproductos e integró en su definición a aquellos que hicieran parte de un sistema agroforestal cuando se combinaran con cultivos agrícolas o actividades pecuarias. Además, expresamente trasladó al sector agricultura la competencia para su registro y expedición de remisiones para su movilización y aclaró en su artículo 2.3.3.4 que no podrían establecerse *“en bosques naturales, áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales y coberturas vegetales naturales secas”*.

Que los registros de cultivos forestales con fines comerciales son necesarios para orientar eficazmente el desarrollo del sector forestal, en relación con los cultivos forestales con fines comerciales en el país, así como para contar con datos estadísticos al respecto.

Que durante la implementación de los procesos de registro se ha identificado la necesidad de dar mayor claridad a algunas definiciones, de tal manera que se eviten conflictos de competencias entre autoridades de los Sectores de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, *“las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*. En tal sentido, el numeral 10 del mencionado artículo prevé que *“En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias*

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

*estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.”*

Que mediante Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, donde su artículo 156 establece que “*el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley. Que “Será infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia sanitaria, fitosanitaria y forestal comercial, en especial cuando impida u obstruya el desarrollo o la ejecución de cualquiera de las siguientes actividades: [...] 8. Inscripción o expedición de certificados de movilización de plantaciones forestales comerciales.”*

Que el artículo 157 ibídem, señala que: “*Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes: [...] 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor. [...]”*

Que de acuerdo con lo anterior,

## DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** Sustitúyase el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

### “TÍTULO 3 Cultivos forestales con fines comerciales

**Artículo 2.3.3.1. Ámbito de aplicación.** El registro y la remisión de movilización reglamentados en el presente título, aplican a todas las personas naturales y jurídicas que siembren o establezcan cultivos forestales con fines comerciales, sistemas agroforestales (SAF), o plantaciones forestales con recursos CIF.

El registro a que hace referencia este título no puede hacerse en áreas de

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

servidumbres de líneas de transmisión eléctrica, acorde con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo.** El presente título se referirá genéricamente a cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales.

**Artículo 2.3.3.2. Definiciones.** Para efectos del presente título, se establecen las siguientes definiciones:

**Cultivos forestales con fines comerciales.** Siembra o plantación de especies arbóreas forestales realizada por la mano del hombre, para la obtención y comercialización de productos maderables, en el ámbito rural hasta la frontera agrícola, cuya densidad de siembra sea uniforme. Son sinónimos de plantaciones forestales con fines comerciales.

**Sistema Agroforestal.** Forma de producción que combina en el terreno especies forestales con especies agrícolas y/o áreas de producción ganadera, con una distribución espacio - temporal de los árboles en el sistema productivo que indica claramente su introducción como componente forestal.

**Plantaciones forestales con recursos CIF.** Plantaciones forestales que hayan sido establecidas con recursos del Certificado de Incentivo Forestal de la Ley 139 de 1994.

**Productos forestales de transformación primaria.** Son los productos obtenidos directamente de la cosecha de los cultivos forestales comerciales, tales como: trozas, bloques, bancos, tablonés, tablas y chapas, entre otros, sin ser sometidos a ningún proceso o grado de elaboración y/o de acabado industrial con mayor valor agregado.

**Remisión de movilización.** Es el documento por medio del cual se autoriza el transporte, por una sola vez, de los productos de transformación primaria obtenidos de los cultivos forestales con fines comerciales, hasta un primer destino, que es válido en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.3.3.3. Competencia.** Las funciones y competencias para efectos de la implementación del registro y de la expedición de la Remisión de Movilización de que trata el presente título corresponden al Instituto

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

Colombiano Agropecuario - ICA, quien las podrá delegar total o parcialmente.

**Artículo 2.3.3.4. *Obligación de registrar.*** Toda persona natural o jurídica o patrimonio autónomo, que siembre cultivos forestales con fines comerciales deberá registrarlos, a través del mecanismo definido por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, dentro de los dos (2) años siguientes a su establecimiento.

Para el efecto, deberá aportar, como mínimo, la siguiente información:

1. Identificación.
  - a. Persona natural: Fotocopia de documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería.)
  - b. Persona jurídica: Certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario previos a la solicitud del registro, y fotocopia de documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte o cédula de extranjería) del representante legal.
  - c. Patrimonio autónomo: Certificación de existencia, constitución y vigencia que expida la sociedad fiduciaria como su administradora y vocera, copia del contrato que acredite su constitución con el fin de realizar inversiones directas en plantaciones forestales comerciales y certificado de existencia y representación legal de su vocero.
2. Propiedad o tenencia de predios. Certificado de tradición y libertad del inmueble, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro, y contrato de arrendamiento o usufructo según sea el caso, con el cual se acredite una tenencia legítima.
3. Archivo de georreferenciación del área establecida por especie plantada, en Formato *.gpx* o *.shp* con el sistema de coordenadas (WGS 84 - MAGNA SIRGAS).
4. Información técnica del cultivo sembrado, que contenga:
  - a. Especie(s) forestal(es) sembradas(s);
  - b. Hectáreas sembradas;
  - c. Número de árboles sembrados por especie forestal;

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

- d. Volumen actual o proyectado de los árboles en pie, en metros cúbicos.

**Parágrafo transitorio.** Las plantaciones sembradas hace más de dos (2) años respecto de las cuales no se haya adelantado el trámite de registro, tendrán un (2) años para registrarse, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente sustitución.

**Artículo 2.3.3.5. Procedimiento.** Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- verificará la información.

Conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2014, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si la información está incompleta se requerirá al solicitante para que la complete. Sin el solicitante no aporta la información o documentos requeridos, se entenderá desistida la solicitud.

Se realizarán los cruces de información contra las capas geográficas de uso oficial que permitan identificar si el área cuyo registro se solicita está incluida dentro de áreas con restricciones ambientales al uso o corresponde a una plantación establecida como medida de compensación o establecida con recursos del Sistema Nacional Ambiental - SINA. En caso de considerarse necesario se podrá solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el correspondiente territorio, emitir concepto al respecto.

Una vez completa la información y constatada la ausencia de restricciones ambientales que hagan improcedente el registro, se efectuará una visita técnica, para constatar en campo la información aportada y en caso de requerirse se solicitará el acompañamiento de la autoridad ambiental.

**Artículo 2.3.3.6. Registro.** Cumplido el procedimiento establecido en el artículo precedente y sin perjuicio de la actualización a que haya lugar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.9 del presente título, el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- registrará por una sola vez el cultivo forestal con fines comerciales.

**Artículo 2.3.3.7. Negación del registro.** El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- negará el registro en los siguientes casos:

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

1. Se compruebe que los cultivos forestales con fines comerciales para los cuales se solicite el registro se encuentran dentro de áreas con restricciones ambientales al uso o corresponden a una plantación establecida como medida de compensación o establecida con recursos del SINA.
2. Si se comprueba que el uso forestal o agrícola está prohibido en el correspondiente instrumento de planificación territorial del municipio.
3. Si se determina que no se trata de cultivos forestales con fines comerciales.
4. Cuando en la visita se constate que la información a que hace referencia el artículo 2.3.3.3 del presente título no es veraz o consistente.

**Artículo 2.3.3.8. Seguimiento.** El Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- realizará visitas aleatorias de seguimiento a los cultivos forestales con fines comerciales registrados, cuando se estime necesario, a fin de verificar su estado, para lo cual se podrá solicitar el acompañamiento de una autoridad de inspección, vigilancia y control.

**Artículo 2.3.3.9. Actualización del registro.** Sin perjuicio del seguimiento a que se refiere el artículo anterior y sujeto a las pruebas que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- solicite para el efecto, los titulares de registro deberán informar los cambios en la información registrada de sus cultivos forestales con fines comerciales, para su actualización, en los siguientes casos:

1. Cuando se presente cambio del propietario, tenedor o poseedor, o del patrimonio autónomo del predio que ocupen los cultivos.
2. Cuando se presenten pérdidas en los cultivos.
3. Cuando se establezcan nuevas áreas de siembra, en el mismo predio o en predios adyacentes del mismo titular del registro.
4. Cuando se efectúe resiembra, manejo de rebrotes o surgimiento de otras especies que pretendan aprovecharse.

De conformidad con las remisiones de movilización expedidas, cuando se lleve a cabo la cosecha parcial o total de los cultivos, se disminuirá o agotará el volumen registrado automáticamente.

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

**Parágrafo.** Aun en los escenarios de actualización previstos en este artículo, la autoridad podrá exigir, de manera motivada, un nuevo registro en caso de estimarlo pertinente.

**Artículo 2.3.3.10. Efectos del registro.** El titular del registro de los cultivos forestales con fines comerciales tendrá derecho a cosechar total o parcialmente su plantación y a los beneficios comerciales y legales vigentes relacionados con su explotación comercial.

La cosecha forestal total o parcial no requerirá de permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental.

Una vez realizado el registro de los cultivos forestales con fines comerciales conforme a los criterios señalados en el presente título, no se podrán modificar o establecer restricciones o limitaciones a su aprovechamiento, salvo por motivos de utilidad pública o interés social en los términos del artículo 58 de la Constitución Política, previa indemnización, en caso de que ello impida la cosecha de la plantación.

**Artículo 2.3.3.11. Consulta del registro por otras autoridades.** El registro de cultivos forestales con fines comerciales estará habilitado para consulta de otras autoridades públicas del orden nacional o territorial previa solicitud.

**Artículo 2.3.3.12. Movilización.** Para la movilización de productos maderables de transformación primaria provenientes de cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores deberán portar el original de la Remisión de Movilización que expida el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA-.

Los portadores de la remisión de movilización deberán exhibir dicho documento ante las autoridades competentes. La Remisión de Movilización original debe ser entregada por el transportador en el destino autorizado. Lo anterior, sin perjuicio de los controles que por competencia tienen las autoridades ambientales y de policía.

Las autoridades del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán efectuar sellado o visado del documento original de Remisión de Movilización las veces que sea necesario, cuando a lo largo de la ruta de movilización autorizada se realicen o adelanten operativos de control en las vías del país.



“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

Las demás autoridades competentes podrán hacerlo cuando lo estimen necesario.

**Artículo 2.3.3.13. Contenido de la Remisión de Movilización.** La remisión de movilización será expedida en el formato establecido para tal fin por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- y contendrá por lo menos la siguiente información:

1. Número consecutivo de la remisión de movilización expedida.
2. Fecha, hora y ciudad de expedición.
3. Titular de la plantación registrada y número de identificación.
4. Número de registro de la plantación.
5. Departamento, municipio y vereda donde se ubica la plantación registrada.
6. Nombre o razón social del solicitante, número de identificación y firma.
7. Fechas de vigencia de la remisión de movilización.
8. Ciudad de origen y destino de los productos de transformación primaria.
9. Dirección o datos de destino.
10. Ruta de movilización, la cual debe ser lógica y congruente con la red vial nacional existente. Se consignarán las ciudades principales por las cuales se movilizarán los productos.
11. Identificación de las especies forestales a movilizar (nombre científico y común).
12. Año de plantación y volumen a movilizar.
13. Tipo y/o descripción de los productos a movilizar.
14. Descripción del medio de transporte (modo de transporte e identificación del vehículo y del transportador).
15. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide.

**Parágrafo.** Las remisiones de movilización que se expidan sin el lleno de la información requerida carecerán de validez.

**Artículo 2.3.3.14. Vigencia de las remisiones de movilización.** La vigencia de la Remisión de Movilización será determinada en función del tiempo que aproximadamente tarda el transporte de los productos maderables de transformación primaria entre sus destinos inicial y final y como máximo se otorgará por tres (3) días calendario.

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

Cuando el titular registro no utilice la Remisión de Movilización o si se presenten razones que impidan la movilización, deberá presentar solicitud por escrito de expedición de una nueva Remisión de Movilización y adjuntar la original.

**Artículo 2.3.3.15. Restricciones y prohibiciones.** La Remisión de Movilización no es un documento negociable, ni transferible, y con ella no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas o especificaciones diferentes a las contempladas. El titular del registro y Remisión de Movilización será el responsable ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, las autoridades civiles y de policía por el adecuado uso y manejo del documento público que se le expide para la movilización.

**Artículo 2.3.3.16. Suspensión y cancelación del registro.** Teniendo en cuenta que se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en materia forestal comercial, sin perjuicio de lo que en cada proceso sancionatorio se concluya dependiendo de la gravedad de la infracción, a la luz de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, específicamente las sanciones de suspensión o cancelación del registro de las plantaciones será hasta por un término de dos (2) años, y deberán considerarse cuando el reforestador contravenga las siguientes disposiciones:

A. Suspensión

1. Cosechar la plantación forestal productora registrada en congruencia con la expedición de remisiones de movilización.
2. Emplear el registro o las remisiones de movilización de productos de transformación primaria asociadas para amparar únicamente la madera proveniente de las especies forestales registradas.

B. Cancelación

1. Solicitar actualización de registro por nuevas áreas sembradas, previo agotamiento de las áreas registradas.
2. Registrar como especies forestales únicamente aquellas que hayan sido sembradas con la intervención directa del hombre y que correspondan a una plantación forestal productora.

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

3. Aportar información veraz para el proceso de registro y la expedición de remisiones de movilización.

**Parágrafo 1.** El acto administrativo que declare la suspensión o cancelación del registro de plantaciones forestales productora se comunicará a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se encuentre ubicada la plantación forestal productora, para su conocimiento.

**Parágrafo 2.** El proceso sancionatorio por la violación de las normas forestales comerciales a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA es diferente e independiente al proceso sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, por cuanto busca proteger diferentes bienes jurídicos tutelados, tiene diferentes fundamentos normativos y atiende distintas finalidades. Su desarrollo no implica, bajo ninguna circunstancia, la realización de incautaciones de madera por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

**Artículo 2.3.3.15. Caminos o carreteables forestales.** Los caminos o carreteables forestales necesarios para adelantar la cosecha forestal dentro de los cultivos forestales con fines comerciales, son parte integrante de estas, y su construcción, mantenimiento y/o rehabilitación, no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 2.3.3.16. Aprovechamiento de recursos naturales renovables.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente título, cuando el establecimiento de los cultivos forestales con fines comerciales requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

En todo caso, no podrá realizarse la eliminación del bosque natural para el establecimiento de cultivos forestales comerciales en el país.

**Artículo 2.3.3.17. Surgimiento de otras especies.** Las especies forestales leñosas y de flora vascular y no vascular que se encuentren en veda y que surjan dentro de cultivos forestales con fines comerciales no requerirán adelantar trámite alguno de levantamiento de veda, para su aprovechamiento, movilización o comercialización.

“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el registro de Plantaciones Forestales con fines comerciales”

---

**Artículo 2.3.3.18. Reglamentación.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará todos los aspectos previstos en el presente título.

**Artículo 2. Disposición transitoria.** Con el fin de depurar el registro de cultivos forestales con fines comerciales, las autoridades competentes de los Sectores de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, definirán un plan de acción que incluirá las metas, actividades y el cronograma correspondiente.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**RICARDO LOZANO PICÓN**



# JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

## REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES CON FINES COMERCIALES

Por medio del presente documento, el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justifica técnicamente el proyecto de decreto por el cual se sustituye el “Título 3 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, relacionado con el registro de plantaciones forestales con fines comerciales”

### 1. MARCO DE POLÍTICA

Para efectos de justificar el presente proyecto normativo relacionamos los siguientes instrumentos de política, a partir de los cuales surgen los objetivos pretendidos.

INSTRUMENTO	CONTENIDO
<p>CONPES 3934 Política de Crecimiento Verde</p>	<p>Estado actual: 450.000 ha con plantaciones forestales con fines comerciales establecidas<sup>1</sup> En la gestión de la información del sector forestal<sup>2</sup>, determina la necesidad de articular el registro de los cultivos forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el sistema nacional.</p>
	<p>Plan Acción Seguimiento – PAS 1.29. Actualizar el Decreto 1498 de 2008 con el objetivo de definir mecanismos para realizar una vigilancia articulada entre el Instituto Colombiano Agropecuario y las autoridades ambientales para el control del aprovechamiento y movilización de la madera. (Economía forestal - Línea de acción 8)</p>
<p>Lineamientos de Política – Plantaciones Forestales con Fines Comerciales para la Obtención de Madera y su Cadena Productiva<sup>3</sup></p>	<p>Anexo 1, Objetivo estratégico 5 : Fortalecer la Capacidad Institucional “Desde 2008, el ICA, además de sus funciones misionales, viene asumiendo el registro y control de movilización de la madera de plantaciones forestales con fines comerciales y sistemas agroforestales con fines comerciales.) [...]” Anexo 1, Objetivo estratégico 6 Contribuir a la definición de reglas de juego y procedimientos claros y estables. Como resultados esperados a 2022:</p>

<sup>1</sup> CONPES 3934 del 10 de julio de 2018. (Numeral 4.1.2. Página 33) “[...] Respecto a las plantaciones forestales, en 2014 Colombia contaba con cerca de 24,8 millones de hectáreas con aptitud forestal comercial que representan el 21,7 % del territorio nacional (Mapa 1). Sin embargo, para 2015, solamente el 1,8 % del territorio nacional, equivalente a unas 450.000 hectáreas, tenía plantaciones forestales comerciales establecidas (UPRA, 2018). [...]”

<sup>2</sup> CONPES 3934 del 10 de julio de 2018. (Numeral 4.1.2. Página 36). “[...] Gestión de la Información.. el IDEAM coordina el sistema nacional de Información Forestal (SNIF), el Inventario Forestal Nacional (IFN) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), que permiten el análisis y difusión de información sobre los ecosistemas boscosos, sin embargo, estos no se han articulado con el registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

<sup>3</sup> Adoptados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 189 de 2019.



<p>(Resultados esperados a 2022)</p>	<p>“[...] La legislación colombiana relativa a las plantaciones forestales con fines comerciales y su cadena productiva ha sido armonizada [...]”</p> <p>Anexo 2 - Plan de Acción</p> <p>“6.2. Armonización de la normativa. 6.2.3. Modificación del decreto de registro de plantaciones forestales comerciales y movilización de madera de plantaciones forestales con fines comerciales para corregir los vacíos existentes. [...]”</p>
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 – Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad (Ley 1955 de 2019)</p>	<p>Bases del Plan – 2. Objetivos y estrategias</p> <p>1) Objetivo. Implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación</p> <p>a) Ejercer control territorial</p> <p>“MinAmbiente y MinAgricultura, con apoyo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), ajustarán y modernizarán los sistemas de información, salvoconductos y autorizaciones, entre otros instrumentos, para facilitar a las autoridades el control efectivo de la cadena comercial forestal.”</p> <p>4). Objetivo. Consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad</p> <p>c.) Impulso a la economía forestal</p> <p>“Construir una estrategia para garantizar la integralidad de la cadena de valor productiva de la madera legal y sus manufacturas en el marco del Pacto Intersectorial por la Madera Legal.”</p>

## Alcance

De acuerdo con el marco de política relacionado se tiene la meta de modificar el reglamento para el registro de las cultivos forestales con fines comerciales y la correspondiente movilización de la madera, a fin de corregir vacíos existentes.

Así, para el año 2020, debemos haber ajustado el decreto de registro de las cultivos forestales con fines comerciales que se justifica para el cumplimiento de una meta específica de política, herramienta para que las autoridades controlen la madera movilizada en el país. En este sentido se define el objetivo del presente ajuste normativo.

## 2. OBJETIVO GENERAL

Modificación del decreto de registro de cultivos forestales con fines comerciales y movilización de madera de cultivos forestales con fines comerciales.

### Objetivos específicos

- Ajustar el decreto de acuerdo a las Directrices Generales de Técnica Normativa<sup>4</sup>
- Definir con claridad el ámbito de aplicación del registro y algunas de sus definiciones.

<sup>4</sup> Establecidas en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República



- Sustituir el concepto **aprovechamiento** (asociado a actividades competencia del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) por **cosecha**.
- Habilitar a la autoridad para despachar el procedimiento administrativo de registro con más agilidad.
- Habilitar la disponibilidad del registro para consulta de otras autoridades.
- Ordena la realización de un plan de depuración del registro con el apoyo de autoridades ambientales

### 3. ANTECEDENTES

#### Marco legal

La Ley 101 de 1993, Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, mediante la cual se desarrollan los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional, dispone en el párrafo de su artículo 1 que *“para efectos de esta Ley la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas”*.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala: *“La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente”*.

En desarrollo de esta política, mediante Decreto 1498 de 2008 se estableció el reglamento para el registro de las cultivos forestales comerciales y la movilización de su madera en el territorio nacional, cuyo contenido se encuentra actualmente compilado en el Título 3, de la Parte 3, del Libro 2 de nuestro Decreto 1071 de 2015<sup>5</sup>.

En seguida a la adopción del mencionado reglamento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegó al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para la operación del Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales, así como para la expedición de las Remisiones de Movilización de productos de Transformación Primaria provenientes de los mismos, mediante la Resolución 159 de 2008.

De otra parte, Colombia desde al año 2011, acogió el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia - PIMLC, mecanismo de coordinación y de ejecución de actividades que propenden para disminuir la tala y la comercialización de madera ilegal de los bosques naturales como plantados. Este pacto también ha sido acogido por más de 70 entidades públicas y privadas de orden nacional y local. Así, en las

<sup>5</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural



bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad” (Ley 1955 de 2019), sobre sectores comprometidos con la sostenibilidad, se determina c.) “*Construir una estrategia para garantizar la integralidad de la cadena de valor productiva de la madera legal y sus manufacturas en el marco del Pacto Intersectorial por la Madera Legal.*”

### **Avances alcanzados en el registro de cultivos**

Desde que el registro fue asumido por el ICA, a través de sus 28 seccionales y apoyados en su personal técnico y administrativo, ha venido cumpliendo con las funciones que le fueron delegadas. En desarrollo de estas funciones, el ICA realiza, entre otras, las siguientes actividades:

Sobre registro:

- Verifica la documentación entregada por el peticionario respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 182 y 240 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Efectúa visita de campo para verificar: existencia del cultivo forestal o sistema agroforestal, su ubicación, especie, área y volumen y que haya sido establecido por la mano del hombre.
- Rechaza cuando se comprueba que el área corresponde a un bosque natural, a áreas forestales protectoras, a áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales y coberturas vegetales naturales secas.

Sobre movilización:

- Atiende las solicitudes de expedición de Remisión de Movilización, documento de control a la movilización de madera, a cargo entre otras, de la policía de carreteras y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Los registros del cultivo forestal y sistemas agroforestales con fines comerciales y las remisiones de movilización de productos de transformación primaria son expedidas mediante una plataforma tecnológica en línea vía web denominada *Aplicativo Forestales*, la cual además de permitir la expedición de tales documentos, permite la trazabilidad, consolidación y almacenamiento de los actos administrativos que el ICA ha expedido durante una década.





El campo  
es de todos

Minagricultura

## Resultados de los registros de cultivos a 2018

Departamento	Área	
	(ha)	(%)
ANTIOQUIA	135.927	26,3%
ARAUCA	445	0,1%
ATLANTICO	2.154	0,4%
BOLIVAR	16.083	3,1%
BOYACA	7.464	1,4%
CALDAS	22.536	4,4%
CAQUETA	658	0,1%
CASANARE	6.967	1,3%
CAUCA	27.622	5,3%
CESAR	12.947	2,5%
CHOCO	1.205	0,2%
CORDOBA	44.396	8,6%
CUNDINAMARCA	7.920	1,5%
GUAVIARE	427	0,1%
HUILA	2.734	0,5%
GUAJIRA	714	0,1%
MAGDALENA	23.313	4,5%
META	43.407	8,4%
NARIÑO	1.984	0,4%
NORTE DE SANTANDER	2.515	0,5%
PUTUMAYO	209	0,0%
QUINDIO	6.675	1,3%
RISARALDA	7.467	1,4%
SANTANDER	6.577	1,3%
SUCRE	5.580	1,1%
TOLIMA	5.068	1,0%
VALLE DEL CAUCA	31.196	6,0%
VICHADA	92.272	17,9%
<b>Total</b>	<b>516.461</b>	<b>100%</b>

### Fuentes:

\* Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Subgerencia de Protección Vegetal - Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria- Programa Fitosanitario Forestal; 2019.

\* Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, Certificado de Incentivo Forestal CIF

\* FINAGRO, Certificado de Incentivo Forestal CIF

### Cálculos:

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR

**Resultados de movilización de madera de cultivos a 2018**

<b>Colombia - Volumen Movilizado en M<sup>3</sup> por Departamento - 2018</b>		
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>2018</b>	<b>%</b>
ANTIOQUIA	1.152.783	37,9%
ARAUCA	24	0,0%
ATLANTICO	2.845	0,1%
BOLIVAR	8.292	0,3%
BOYACA	127.585	4,2%
CALDAS	207.780	6,8%
CAQUETA	46	0,0%
CASANARE	43.456	1,4%
CAUCA	607.945	20,0%
CESAR	33.430	1,1%
CHOCO	4.261	0,1%
CORDOBA	65.947	2,2%
CUNDINAMARCA	74.017	2,4%
GUAVIARE	142	0,0%
HUILA	7.818	0,3%
LA GUAJIRA	153	0,0%
MAGDALENA	20.959	0,7%
META	12.089	0,4%
NARINO	13.390	0,4%
NORTE DE SANTANDER	1.161	0,0%
OTROS DEPARTAMENTOS	111.941	3,7%
PUTUMAYO	185	0,0%
QUINDIO	56.886	1,9%
RISARALDA	125.694	4,1%
SANTANDER	14.168	0,5%
SUCRE	9.440	0,3%
TOLIMA	11.932	0,4%
VALLE DEL CAUCA	431.033	14,2%
VICHADA	5.036	0,2%
<b>Total general</b>	<b>3.038.496</b>	<b>100%</b>

**Fuentes:**

\* Instituto Colombiano Agropecuario ICA- Subgerencia de Protección Vegetal- Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria- Programa Fitosanitario Forestal; 2019.



### **Principales problemas identificados:**

1. Según el PIMLC, la ilegalidad de la madera que se consume en Colombia llega al 42%, la cual proviene mayoritariamente de la tala ilegal de los bosques naturales y algunos robos de madera efectuados en cultivos forestales con fines comerciales.
2. Las CAR y la policía de carretera, autoridades que hacen el control a la movilización de la madera (Ley 1333 de 2009), han encontrado que se está transportando madera del bosque natural amparada documentos falsos, u obtenidos indebidamente en las CAR, o con formatos falsos de movilización del ICA.
3. Se denuncian casos de remisiones de movilizaciones expedidas pero no se efectúan las actividades de cosecha en la plantación comercial registrada. En casos como estos se ha presentado la denuncia por parte de empresas reforestadoras las cuales afirman que el robo de madera de sus cultivos y su movilización es amparada con remisiones de cultivos no cosechadas por sus titulares.
4. Persiste confusión y conflicto de competencia sobre árboles aislados de especies introducidas como pinos y eucaliptos, cultivos o cultivos de actores privados que no tienen verdadera vocación comercial, o cultivos que se encuentran en áreas urbanas, por nombrar algunos ejemplos.
5. Los usuarios pretenden hacer registros de cultivos forestales ubicadas en áreas con restricción ambiental, o relictos de bosque natural.

### **6. IMPACTO ECONÓMICO**

Con el presente ajuste normativo se evitarán numerosos trámites que se inician ante el ICA por conflictos de competencia o por falta de claridad en el ámbito de aplicación. De la misma forma se habilita al ICA para que adelante los procesos administrativos de registro y expedición de la remisión de movilización con más agilidad.

El impacto de este ahorro en términos económicos o en términos de horas del talento humano no está estimada pero en todo caso se estima valiosa por la cantidad de funciones que están a cargo del Instituto.

### **7. MEJORAS**

Es claro que con un ajuste normativo no pueden superarse todos los aspectos por mejorar del instrumento. Sin embargo, la propuesta que ahora se justifica agilizará la actuación administrativa, define claramente las competencias en registro de cultivos forestales comerciales y de generar la información estadística.



### **Del registro**

Se exige información pertinente para verificar con más eficacia si procede el registro. De la misma forma, se habilita a la autoridad para que se apoye en autoridades ambientales en este proceso.

### **Negación del registro**

Se determinan las causales claras para terminar el procedimiento.

### **Seguimiento**

Se habilita a la autoridad para hacer seguimiento a los cultivos registrados y a la movilización de madera, a través de visitas y apoyándose en otras autoridades en caso de estimarse necesario.

### **Consulta de registros**

Habilita a otras autoridades para consultar información del registro, por ejemplo, para tomar decisiones sobre revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial a nivel regional.

### **Definición de escenarios exentos de registro**

Se prevén con claridad escenarios que no requieren someterse al registro reglamentado.

## **8. PROYECTO DE MODIFICACIÓN**

### Ámbito de aplicación y Definiciones

Tal vez el ajuste principal, acotando el deber de registro para los cultivos forestales con fines comerciales, los sistemas agroforestales (SAF), y las cultivos forestales con recursos CIF. Estas definiciones se acotaron para mayor claridad.

### Competencia

Las funciones y competencias para efectos de la implementación del registro y de la expedición de la Remisión de Movilización corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, quien las podrá delegar total o parcialmente.

### Obligación de registrar

Se fortalece la obligación de registro a cargo de personas con cultivos forestales comerciales.



El campo  
es de todos

Minagricultura

A su vez, se determina con detalle cada uno de los documentos requeridos para el efecto, a través del mecanismo que se establezca, incluyéndose por ejemplo, el archivo de georreferenciación del área establecida, como elemento tecnológico valioso.

#### Procedimiento

Se determinan plazos para el procedimiento específico.

#### Registro

Se indica que el registro se hace por una única vez.

#### Negación del registro

Se determinan las causales de negación de la solicitud del registro.

#### Seguimiento

Se determina que se pueden hacer visitas aleatorias de seguimiento.

#### Actualización del registro

Se determinan los casos en los cuales se actualiza el registro, unos a solicitud de parte y otros de forma automática.

#### Efectos del Registro

Se reitera el objetivo principal del registro: el derecho a cosechar total o parcialmente el cultivo forestal.

#### Consulta del registro por otras autoridades

Se habilita la posibilidad de que, previa solicitud, otras autoridades consulten la información de los registros con diferentes propósitos.

#### Movilización

Se fortalece el concepto de Remisión de Movilización y su alcance.

#### Contenido de la remisión de movilización

Se incluyen cada uno de los ítems que contendrá la remisión de movilización.

#### Vigencia de la remisión de movilización

Se valida entre el sito de origen hasta el primer punto de acopio.

### Restricciones y prohibiciones

Se prohíben dar usos diferentes a las remisiones de movilización.

### Caminos o carreteables forestales y Surgimiento de especies.

Se mantiene la disposición de evitar exigencias para estos caminos o surgimientos.

### Aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Se enfatiza la competencia de autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables.

### Reglamentación

Se faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar todos los aspectos previstos en el presente título.

Transitoriamente se establece el deber de las autoridades competentes de los Sectores de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente y Desarrollo Sostenible de realizar un plan claro para la depuración del registro reglamentado.

## **9. CONCLUSIÓN**

Tras 11 años de estar realizando el registro de cultivos forestales comerciales, el MADR en su calidad de rector de la política de cultivos forestales con fines comerciales, en conjunto con el ICA quien ha sido el delegado para operar el registro bajo análisis, ha identificado diferentes aspectos del reglamento (decreto) que pueden ajustarse para optimizar la eficiencia del registro y brindar al sector estadísticas actualizadas.

Por medio de la modificación normativa que ahora se justifica, lo que se pretende es afinar el reglamento correspondiente, en cumplimiento de los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad, que rigen la función administrativa, haciendo del instrumento bajo análisis, uno mejor.

Se expide la presente justificación técnica a los 12 días del mes de julio de 2019.



**ANDRÉS SILVA MORA**  
**Director de Cadenas Agrícolas y Forestales**

